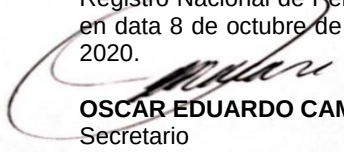




R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00384-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Reinel Garcés Cárdenas Vs. Mercedes Gómez Velásquez, otro y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los demandados MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión a través del diario "EL TIEMPO" el día domingo 26 de julio de 2020 y se llevó a cabo la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 17 de septiembre de 2020, feneciendo el término en data 8 de octubre de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, noviembre 05 de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1014

Sevilla - Valle, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESIGNAR CURADOR AD LITEM Y REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – (Art. 375 DEL C. G. P.)
DEMANDANTE: REINEL GARCES CARDENAS
DEMANDADO: MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2019-00384-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano REINEL GARCES CARDENAS, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de la parte demandada integrada por los demandados MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión; así mismo, por economía procesal, se requerirá al mandatario judicial de la parte activa para que cumpla con carga procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00384-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Reinel Garcés Cárdenas Vs. Mercedes Gómez Velásquez, otro y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

De esta forma, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que se realizó la publicación en el listado de emplazamiento de los señores MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa declarativa, a través del Diario “EL TIEMPO” el día domingo 26 de julio de 2020, tal como lo contempla el Artículo 108 de la Ley 1564 del 2012, cumpliéndose así con el principio de publicidad, y como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), sin que emplazado alguno haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del Artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente los señores MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.188 adiado el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020) mediante el cual se admitió la demanda y así continuar con el decurso normal de este asunto.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores Ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00384-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Reinel Garcés Cárdenas Vs. Mercedes Gómez Velásquez, otro y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

De otro lado, se requerirá al procurador judicial de la parte prescribiente, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, para que cumpla los ordenamientos vertidos a través de la Providencia Interlocutoria No.188 de febrero 12 de 2020, acreditando a la foliatura del plenario la instalación de la valla de que trata el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso, aportando fotografías del inmueble donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para la representación jurídica de los demandados **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** quienes integran el extremo pasivo en la presente causa y que puedan tener derecho sobre el bien que se pretende usucapir; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No.66.803.272 de Andalucía – Valle y T. P. No. 138.051 del C. S. J., residente en la Calle 26 No. 24-81 Oficina 304 “La Nancy” de Tuluá – Valle del Cauca, teléfono 3216444 celular 3104414133 y correo electrónico esaavedra999@hotmail.com, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.188 adiado el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, LEON EUSTAQUIO VASQUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** quienes integran el extremo pasivo y que puedan tener derecho sobre el bien que se pretende adquirir por prescripción.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00384-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Reinel Garcés Cárdenas Vs. Mercedes Gómez Velásquez, otro y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada como curadora ad-litem encontrando que, según Certificado No. **741686** expedido el 5 de noviembre de 2020, si bien, la abogada registra una sanción, la misma, corresponde a una censura la cual no imposibilita el ejercicio pleno de la profesión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: REQUERIR igualmente al apoderado judicial de la parte prescribiente, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, para que cumpla el ordenamiento vertido mediante el numeral **SEXTO** del Auto Interlocutorio No.188 de febrero 12 de 2020, específicamente, acredite al plenario la instalación de la valla de que trata el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando fotografías del inmueble donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1014. Proceso No. 2019-00384-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDANA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 128 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 40-44-46 piso 5 Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle